



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL  
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

## RESOLUCIÓN RAZONADA DE PRÓRROGA DE CONTRATO CENTA LG No. 13/2020

Resolución No. 23/2020

CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL "Enrique Álvarez Córdova", CENTA, Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las diez horas del día cuatro de diciembre del dos mil veinte.

### CONSIDERANDO:

- I. Que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova", CENTA, suscribió el Contrato CENTA LG No. 13/2020, con la Contratista, SOCIEDAD TRANSPORTES ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TRANS ALAS, S.A. de C.V., por el precio de TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,950.00); para que prestara el Servicio de Transporte Institucional a este Centro, durante el periodo comprendido del veintiocho de septiembre al veintitrés de diciembre de este año;
- II. Que para este Centro, es necesario continuar con el Servicio de Transporte Institucional para los primeros tres meses del año dos mil veintiuno;
- III. Que en nota del día veinticuatro de noviembre del presente año, el señor Luis Ángel Hernández Argumedo, Administrador del Contrato, consultó a la Contratista su disposición de prorrogar por sesenta días hábiles el Servicio de Transporte Institucional contemplado en el Romano I de esta Resolución, para el periodo comprendido del cuatro de enero al veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en los mismos términos y condiciones del contrato actual;
- IV. Que en nota del día veinticuatro de noviembre recién pasado, la Contratista expresó su consentimiento de prorrogar el contrato relacionado en el Romano I de esta Resolución, bajo los mismos términos y condiciones del contrato actual;
- V. Que en Memorando con referencia USG/M338/2020 del día de ayer, el señor Luis Ángel Hernández Argumedo, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones realizar los trámites correspondientes para ejecutar la prórroga antes relacionada; y,
- VI. Que se cumplen los requisitos que exigen los artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento, en cuanto a que no existe una mejor opción y que las condiciones del Servicio de Transporte Institucional permanecen favorables para la Institución.

POR TANTO, con base en las razones expuestas en los considerandos que anteceden, y a lo contemplado en los Arts. 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y 75 de su Reglamento, y de conformidad a los acuerdos de Junta Directiva Nos.2265/2019 y 2266/2019, RESUELVO:



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL  
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

1) PRORRÓGUESE por sesenta días hábiles el Contrato CENTA LG No. 13/2020, suscrito con la Contratista TRANSPORTES ALAS, S.A. de C.V., siendo la cantidad correspondiente a la prórroga TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; distribuidos de la siguiente manera: 1) RUTA ILOPANGO por un valor diario de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un monto total de hasta SEIS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 2) RUTA ZACAMIL, por un valor diario de CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de hasta SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, montos que incluyen el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. VII) PLAZO: El plazo de la presente prórroga será de SESENTA días hábiles contados a partir del 4 de enero al 26 de marzo del 2021.

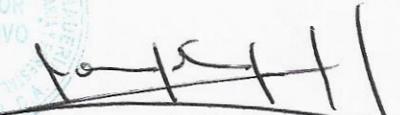
2) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga al Contrato CENTA LG No. 13/2020, la Contratista se obliga a presentar al Contratante una prórroga de Garantía de Cumplimiento de Contrato la cual será entregada en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la entrega de la prórroga del contrato debidamente legalizada, por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES ----- DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que equivalen al diez por ciento del valor incrementado por la presente prórroga y tendrá una vigencia de sesenta días después de la fecha de finalización de la misma, debiendo entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

3) Requerir a la Contratista, una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a ocupantes, terceros y al vehículo la cual deberá presentarla ocho días hábiles después de entregada la prórroga del Contrato debidamente legalizada, por un monto de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para cubrir los daños que cause a los usuarios del transporte y a terceros; todo, por cuenta de la Contratista o de su fiador como parte de las obligaciones emanadas de la presente Prórroga, debiendo entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4) Se hace constar que se tiene la correspondiente asignación presupuestaria para la presente prórroga.

NOTIFÍQUESE.



  
JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN  
Director Ejecutivo CENTA

Acuerdos J.D. No. 2265/2019 y 2266/2019

PRÓRROGA No. 01/2020  
CONTRATO CENTA LG No. 13/2020  
SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL

Nosotros, JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Cordova", que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de este domicilio y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en lo sucesivo se llamará "CONTRATANTE" por una parte, y por la otra JORGE ANTONIO ALAS ROQUE, de cuarenta y un años de edad, Transportista, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad TRANSPORTES ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TRANS ALAS, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en lo sucesivo "CONTRATISTA", y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar la Prórroga al Contrato CENTA LG No. 13/2020 denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL"; de conformidad a los artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento, y a la Cláusula XIII) MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA, que establece que de común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes de su vencimiento, con base a lo cual se ha acordado modificar las cláusulas siguientes: V) PRECIO Y FORMA DE PAGO: La cantidad correspondiente a la prórroga es de TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA distribuidos de la siguiente manera: 1) RUTA ILOPANGO por un valor diario de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de hasta SEIS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 2) RUTA ZACAMIL por un valor diario de CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de hasta SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, montos que incluyen el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. VII) PLAZO: El plazo de la presente prórroga será de SESENTA días hábiles, contados a partir del cuatro de enero al veintiséis de marzo del dos mil veintiuno; IX) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, una prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que equivalen al diez por ciento del valor incrementado por la presente prórroga, y tendrá una vigencia de sesenta días más después de la fecha de finalización de la misma, y requerir a la Contratista, una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a ocupantes, terceros y al vehículo la cual deberá presentarla ocho días hábiles después de entregada la prórroga del Contrato debidamente legalizada, por un monto de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para cubrir los daños que cause a los usuarios del transporte y a terceros; todo, por cuenta de la Contratista o de su fiador como parte de las obligaciones emanadas de la presente Prórroga, las que deberán entregarse en la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional; lo anterior con base a la opinión técnica y recomendación del señor Luis Ángel Hernández Argumedo, Administrador del Contrato, la nota de aceptación de la Contratista, y la Resolución Razonada No.23/2020 emitida por la Dirección Ejecutiva este día. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de esta prórroga, la cual queda incorporado al contrato que se prorroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan, en fe de lo cual la firmamos en el Valle San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinte.

POR EL CONTRATANTE:



JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN  
Director Ejecutivo CENTA  
Acuerdos J.D. No. 2265/2019 y 2266/2019

LA CONTRATISTA:



JORGE ANTONIO ALAS ROQUE  
Representante Legal de TRANSPORTES ALAS,  
S.A. de C.V.

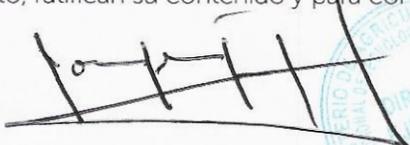


Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las doce horas con diez minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinte. ANTE MÍ. MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN: JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de s [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento a quien identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova", que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria c [REDACTED] [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré, y que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará CONTRATANTE, por una parte; y por la otra JORGE ANTONIO ALAS ROQUE, de [REDACTED] años de edad, Transportista, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal de la sociedad TRANSPORTES ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TRANS ALAS, S.A. de C.V., del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré, y que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará CONTRATISTA, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan la anterior PRÓRROGA NÚMERO CERO UNO/ DOS MIL VEINTE AL CONTRATO CENTA LG NÚMERO TRECE/DOS MIL VEINTE "SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL". Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en la misma, mediante el cual han convenido de conformidad al Artículo ochenta y dos bis letra g) y ochenta y tres, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Cláusula XIII) de Modificación y/o Prórroga del contrato en referencia y la Resolución Razonada Número veintitrés/dos mil veinte de esta misma fecha, prorrogar el Contrato CENTA LG NÚMERO TRECE/DOS MIL VEINTE, en el sentido de prorrogar por tres meses el presente contrato, en las cláusulas siguientes: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El monto total de la prórroga es de TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, distribuidos de la siguiente manera: 1) RUTA ILOPANGO: Por un valor diario de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de hasta SEIS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2) RUTA ZACAMIL por un valor diario de CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de hasta SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dichos montos incluyen el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. PLAZO: El plazo de la presente prórroga será de SESENTA días hábiles, contados a partir del cuatro de enero al veintiséis de marzo del dos mil veintiuno.



**GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, una prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato en un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que equivalen al diez por ciento del valor incrementado y tendrá una vigencia de sesenta días después de la fecha de finalización de la prórroga del contrato, y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a ocupantes, terceros y al vehículo, la cual será requerida a la Contratista ocho días hábiles después de entregada la prórroga del Contrato debidamente legalizada, por un monto de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para cubrir los daños que cause a los usuarios del transporte y a terceros, todo por cuenta de la Contratista o de su fiador como parte de las obligaciones emanadas de la presente Prórroga, las que deberá entregar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor JOSE EMILIO SUADI HASBÚN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo dieciséis letra a) dicha ley establece que es atribución del Director Ejecutivo, administrar al CENTA; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día once de julio del año dos mil diecinueve, que contiene el Nomenclario del Director Ejecutivo, para un periodo de cinco años, contados a partir del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve hasta el día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve; c) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, que contiene la Delegación de atribuciones para el señor Director Ejecutivo, adicionales a las establecidas en la Ley del CENTA, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, constando en dicho acuerdo la facultad para adjudicar y firmar contratos que no excedan el monto de libre gestión. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor JORGE ANTONIO ALAS ROQUE, por haber tenido a la vista: a) Certificación del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad número

once, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de febrero del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Marta Lucía Quintanilla Alvarenga, en la cual se incorpora en un solo texto todas las cláusulas que conforman el pacto social de la Sociedad de TRANSPORTES ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANS ALAS, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al Número [REDACTED] del Registro de Sociedades, el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete; en la cual consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de Colón, departamento de la Libertad, que su denominación es la antes citada, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades está especialmente la de prestación de servicios de transporte, que la Representación Legal y el uso de la firma social está confiada a un Administrador Único Propietario, cuyo nombramiento durará siete años a partir de la fecha de su elección, en dicha escritura consta el nombramiento del señor Jorge Antonio Alas Roque, como Administrador Único Propietario de la Sociedad, para un periodo de siete años que vencen el día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, en consecuencia está facultado para otorgar actos como el presente. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.


Handwritten marks or scribbles in the top right corner.

